



CTCP-10-001073-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

MARCELA PULIDO ZABALETA

c.contable@aldimark.net

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	23 de Junio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-570- CONSULTA
Tema	Capitalización de utilidades empresa grupo II

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, no es competente para pronunciarse sobre aspectos legales en la distribución de dividendos"

CONSULTA (TEXTUAL)

"La compañía quiere capitalizar las utilidades para aumentar el capital de la sociedad, la pregunta es la siguiente:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



La sociedad puede capitalizar las utilidades acumuladas a 2016 sin incluir la pérdida (sic) registrada por efecto de convergencia NIIF, a modo de ejemplo el patrimonio a diciembre de 2016 se constituye de este modo:

Capital suscrito y pagado 100

Reserva 120

Resultado Ejercicio 80

Ganancias Acumuladas 300

Perdida (sic) efecto convergencia (-135)

La sociedad debería capitalizar los 72 (80-8 utilidad ejercicio menos reserva legal) y las utilidades acumuladas de 300, o se debe capitalizar únicamente 72 +165 (300-135 ganancias acumuladas menos pérdida (sic) efecto convergencia)".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primera instancia, cabe recordar que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011. Dentro de las funciones señaladas en la normativa en mención, se observa que el **Consejo Técnico de la Contaduría Pública** no es competente para pronunciarse sobre aspectos legales en la distribución de dividendos.

Sin embargo, en opinión de este Consejo, si la entidad disminuyó sus ganancias retenidas por efecto de la aplicación del nuevo marco técnico normativo, la administración de la entidad debería analizar el origen de tales disminuciones. Si estas se originan por el incremento de provisiones, el deterioro de la cartera, el reconocimiento de errores o la baja en cuenta de activos que no cumplen los criterios para su reconocimiento en el nuevo marco normativo, es probable que los resultados de períodos anteriores, que sirvieron de base para la distribución de utilidades, hayan estado sobrestimados con el correspondiente efecto en la estructura patrimonial de la entidad.

En conclusión, es responsabilidad de la alta dirección de cada entidad establecer su modelo de mantenimiento de capital (operativo o financiero), según el marco conceptual, sin perjuicio de que por disposiciones legales se restrinja el monto de las utilidades que pueden ser objeto de distribución. El uso de medidas de mercado y su incorporación en los resultados o en el otro resultado integral tiene efecto en la medida de rendimiento de las entidades, por lo que las entidades deberán revisar sus políticas, para que la distribución de dividendos se fundamente en los flujos de efectivo generados por la operación y no por la revaluación de activos que tienen vocación de permanencia. Ahora bien, cabe

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAIS
POR EJEMPLO, EN COLOMBIA



GD-FM-009.v12



recordar que la entidad deberá cumplir con lo normado sobre el tema en el código de comercio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Atentamente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Gabriel Gaitán León





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 23 de Agosto del 2017

1-INFO-17-013401

Para: **C.CONTABLE@ALDIMARK.NET**
2017-570

2-INFO-17-009311

Asunto: 2017-570 PGO

Buen día:
Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.
Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2017-570.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
Por el Empleo. Por el Desarrollo



CD-FM-009.v12

